



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por **CREDITITULOS S.A.S** contra **JUAN MANUEL JIMENEZ MORALES Y JORGE ARMANDO RADA GUILLOT** RAD. 479804089001-2016-00119-00.

INFORME SECRETARIAL: 06/7/2021. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso ejecutivo se encuentra para desistimiento tácito. SIRVASE PROVEER.

Juan Felipe Cabarcas
JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por CREDITITULOS S.A.S contra JUAN MANUEL JIMENEZ MORALES Y JORGE ARMANDO RADA GUILLOT RAD. 479804089001-2016-00119-00.

Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se puede establecer que en efecto el proceso cumple con las exigencias de la norma señalada, por lo que el Despacho procede a decidir lo pertinente en el presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece en su tenor literal: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años....”

En el presente caso, mediante auto de fecha dos (2) de noviembre de 2016, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **CREDITITULOS S.A.S**, y en contra de **JUAN MANUEL JIMENEZ MORALES Y JORGE ARMANDO RADA GUILLOT**.

En la misma fecha y a solicitud de la parte demandante, se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de una quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos económicos que devengan los demandados **JUAN MANUEL JIMENEZ MORALES**, como empleado de la Finca Agrícola Margaritas S.A y como empleado de la empresa Agroinversiones Bananeras del Caribe S.A.S; y al señor **JORGE ARMANDO RADA GUILLOT**,. Como empleado de la Finca Don Fuad; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Una vez vencido el término de traslado para contestar la demanda, y no habiendo pronunciamiento por parte del demandado, mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **JUAN MANUEL JIMENEZ MORALES Y JORGE ARMANDO RADA GUILLOT**.

Seguidamente, mediante auto de fecha cuatro (4) de octubre de 2017, se aprobó liquidación de costas, y el treinta (30) de noviembre de 2017, se aprobó liquidación del crédito.

Posteriormente, mediante auto de fecha treinta (30) de abril de 2018, se fijaron gastos de Curador Ad – Litem.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Por último, el cuatro (4) de julio de 2018, la apoderada de la parte demandante, anunció dependiente judicial.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que el presente proceso se encuentra inactivo desde el cinco (5) de julio de 2018, hace más de dos años (2) años contados desde que la apoderada de la parte demandante anunció dependiente judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito el proceso ejecutivo seguido por **CREDITITULOS S.A.S**, y en contra de **JUAN MANUEL JIMENEZ MORALES Y JORGE ARMANDO RADA GUILLOT**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo con la anotación respectiva.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni perjuicios.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)